



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: 2023– 0380**

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 en concordancia con el artículo 430 del C.G.P, el Juzgado Dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva en favor de **LUIS GERMAN BARRERA HERNÁNDEZ** y en contra de **LUIS ÁNGEL CONSUEGRA TAVERA**, por la suma de \$200'000.000,00 , junto con los intereses de mora sobre el referido capital calculados a la tasa máxima legalmente permitida, a partir del día siguiente a la fecha exigibilidad de la obligación y hasta que se efectuó su pago total.
2. Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva en favor de **MERCELENA BARRERA HERNÁNDEZ** y en contra de **LUIS ÁNGEL CONSUEGRA TAVERA**, por la suma de \$181'000.000,00 , junto con los intereses de mora sobre el referido capital calculados a la tasa máxima legalmente permitida, a partir del día siguiente a la fecha exigibilidad de la obligación y hasta que se efectuó su pago total.
3. Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva en favor de **JOHN EDISON CÁRDENAS** y en contra de **LUIS ÁNGEL CONSUEGRA TAVERA**, por la suma de \$181'000.000,00 , junto con los intereses de mora sobre el referido capital calculados a la tasa máxima legalmente permitida, a partir del día siguiente a la fecha exigibilidad de la obligación y hasta que se efectuó su pago total
4. Sobre costas se resolverá oportunamente.
5. Notifíquese a la parte ejecutada personalmente y prevéngasele de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. De conformidad con los artículos 431 y 442 ibidem.
6. Se advierte a la parte demandante que debe mantener la custodia de los originales del título ejecutivo aquí pretendido en cobro, el cual podrá

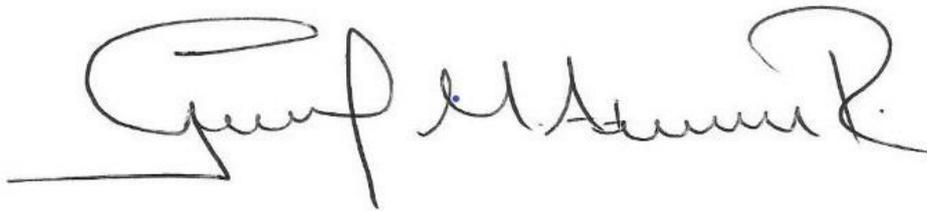
ser requerido en su original por el Despacho, cuando así lo estime pertinente.

7. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo consagrado en los artículos 422 y s.s. del C.G. del P.

8. Líbrese por secretaria comunicación a la DIAN para los efectos previstos en el Estatuto Tributario.

9. Se reconoce personería al Dr. **JUAN GUILLERMO MORALES RÍOS**, como apoderado de la parte actora, de conformidad con lo previsto por el artículo 74 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gamal Mohammand Othman Atshan Rubiano'. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'G' and 'M'.

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO  
JUEZ  
(2)**

DM